



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, marzo veintidós de dos mil veintitrés

Proceso	Disminución de cuota alimentaria
Demandante	Jhon Fernando Tobón Roldan
demandado	Heliana Restrepo Pastor
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00134 -00
Instancia	Única
Decisión	Accede la Solicitud – Fija fecha

En vista de la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, donde solicita aplazar la audiencia programada para el 5 de mayo de 2023 a las 2 de la tarde, se accede a la solicitud y se fija nueva fecha.

Teniendo en cuenta las directrices dadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, en su artículo 1, procede el despacho a programar audiencia para el día **13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 2:00 DE LA TARDE**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **TEAMS**.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo, tanto a las partes, como a los testigos relacionados en las pruebas.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 1º del artículo 392 citado, **SE PROCEDE A DECRETAR LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:**

DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo todos los documentos allegados con el escrito de la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: Tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo todos los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. TESTIMONIAL: Prueba testimonial de Josefina Roldán Velásquez, José Daniel Bolívar Vélez y Miriam Roldán Velásquez.

Igualmente, se advierte que, en caso de inasistencia injustificada, se declarará terminado y archivada la presente demanda.

Notifíquese esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a665a39426b469490e142ae02d2b6c6a634022768c51885150801273d338018**

Documento generado en 22/03/2023 06:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>